



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: GLORIA ELENA RESTREPO YEPES Y OTRO
Demandado: VICTOR APARICIO MEDINA
Radicación: 707134089001-2021-00008-00

La doctora ROSA ELENA AVILA ZARZA, en calidad de apoderada judicial de los señores GLORIA ELENA RESTREPO YEPES, Y DANIEL BOTERO MARTINEZ, presenta demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO contra el señor VICTOR APARICIO MEDINA.

Efectuada una revisión de la demanda, se pudo constatar la concurrencia de los requisitos exigidos y por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada respecto al bien inmueble lote de terreno, situado en el paraje chichiman, municipio de san Onofre, departamento de sucre. Identificado con Matricula Inmobiliaria 340-47601 y referencia catastral 0001000000020864000000000

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo el entendido de lo consignado en el artículo 625 numeral 6 del CGP, désele el tramite establecido en el artículo 368 y ss del CGP, a este proceso pues no tiene tramite especial.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído a las partes mediante correo electrónico o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRÍBASE en la Oficina de Instrumentos públicos la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 340- 47601.

QUINTO: Frente a la medida cautelar que suple el requisito de procedibilidad, de la conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, que informa que cuando se trata sobre medidas cautelares en proceso declarativos, deberá la parte demandante, previo a ordenarse la inscripción de la demanda, constituir póliza o caución, se ordena su constitución en el equivalente al 20% del valor de la pretensiones estimadas en la demanda.

Lo anterior según lo dispuesto en el art. 590, nl. 2 C.G.P., deberá surtirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto al demandante, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda a voces del artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: RECONÓZCASE a la doctora ROSA ELENA AVILA ZARZA, identificado con la C.C. Nro. 64525017 expedida en San Onofre-Sucre y T.P. Nro. 185755 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', written in a cursive style with a large initial 'S'.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ